



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	03 DE MAYO DE 2024	HORA	08:30	A.M.	X	P.M.	
--------------	--------------------	-------------	-------	------	----------	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandados
11001 31 05 030 2020 00352 00	JONATHAN ALEXANDER VANEGAS GONZÁLEZ	JOSÉ WILMAN OSORIO OSORIO, JOSÉ WILLIAM OSORIO OSORIO, HEBERT ALBERTO GIRALDO CASTAÑO, YECID RODRÍGUEZ MONTAÑO y CLUB SOCIAL FIEBRE SEX SAS

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Jonathan Alexander Vanegas González	Si
Apoderado Demandante	Jhon Jairo González Gutiérrez	Si
Demandado	José William Osorio Osorio	Si
Demandado	Hebert Alberto Giraldo Castaño	Si
Demandado	Yecid Rodríguez Montaña	Si
Representante Legal Club Social	Carlos Alberto Franco Cortes	No
Apoderado Demandados	José Federico Abello Doncel	Si
Demandado	José Wilman Osorio Osorio	Si
Apoderado José Wilman	Mario Alfonso Carreño Velandia	Si

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	JOSÉ WILMAN OSORIO OSORIO se abstuvo de proponer excepciones con el carácter de previas. Entre tanto, los demás convocados a juicio propusieron como previas las excepciones de <i>INEPTITUD DE LA DEMANDA POR</i>

	<p><i>INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.</i></p> <p>Se corre traslado al demandante de las excepciones previas.</p> <p>Procede este juzgado a resolver las excepciones previas en el orden en que fueron propuestas.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa denominada <i>INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES</i>, propuesta por los convocados a juicio, de acuerdo con los argumentos expuestos.</p> <p>SEGUNDO: DIFERIR el estudio como de fondo de la excepción de <i>FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA</i>, de conformidad con lo antes explicado.</p> <p>TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS, según se dijo.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</p>	<p>Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento adicionales.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS</p>
<p>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</p>	<p>Contrastados los escritos de demanda y contestación, se evidencia que JOSÉ WILLIAM OSORIO OSORIO, HEBERT ALBERTO GIRALDO, YECID RODRÍGUEZ MONTAÑO y CLUB SOCIAL FIEBRE SEX SAS, a pesar de presentar escritos separados de respuesta, admitieron como ciertos los hechos contenidos en los numerales 3º, 10, 11 y 15.</p> <p>JOSÉ WILMAN OSORIO OSORIO aceptó parcialmente el hecho 8º.</p> <p>Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión al cumplimiento de labores en el establecimiento <i>FIEBRE SEX</i>, su ubicación y propietarios; el impago de prima de servicios y vacaciones, así como las asistencias a la EPS de forma independiente.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver consistirán en:</p>

	<ol style="list-style-type: none">1. Determinar si entre las partes existió o no un contrato de trabajo a término indefinido; en caso afirmativo, establecer sus extremos temporales de inicio y terminación, así como el salario devengado.2. Consecuencialmente, dilucidar si al demandante le asiste o no derecho al reconocimiento y pago de las acreencias laborales reclamadas, por concepto de auxilio de cesantías con intereses, primas de servicios, vacaciones, horas extras y aportes al sistema general de pensiones.3. Asimismo, esclarecer si se generaron o no las sanciones por falta de consignación las cesantías a un fondo y/o por el no pago de salarios y prestaciones a la terminación de la relación laboral.4. Por último, verificar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones propuestas por los enjuiciados o, alguno de los medios exceptivos que la ley permite al juez declarar de oficio. <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p><u>PARTE DEMANDANTE:</u></p> <p>Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en los archivos 01, 04 y 10 del expediente electrónico, así como el video del enlace: https://www.youtube.com/watch?v=YkNmM_JYHj4&t=231s</p> <p>Exhibición de documentos: Solicitó el demandante que al contestar la demanda los enjuiciados aporten los comprobantes de pago de salarios y prestaciones sociales, junto a los libros de registro de horas extras; no obstante, en razón a que los accionados niegan la existencia del vínculo contractual laboral, en garantía de los principios de economía y celeridad procesal, se abstendrá este juzgador de solicitar dicha documentación, ya que, los obrantes resultan suficientes para emitir una decisión de fondo.</p> <p>Interrogatorios de parte: Se decretan para que sean absueltos por JOSÉ WILLIAM OSORIO OSORIO, HEBERT ALBERTO GIRALDO y, YECID RODRÍGUEZ MONTAÑO, este último como persona natural y en calidad de representante legal de la sociedad CLUB SOCIAL FIEBRE SEX SAS o, por quien haga sus veces.</p> <p>Testimonios: Se recibirán las declaraciones de LEONARDO</p>

VALENCIA MURILLO, LUIS FERNANDO PINEDA CAICEDO y ANDRÉS LÓPEZ BENJUMEA.

PARTE DEMANDADA JOSÉ WILLIAM OSORIO OSORIO, HEBERT ALBERTO GIRALDO y YECID RODRÍGUEZ MONTAÑO:

Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 08 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por JONATHAN ALEXANDER VANEGAS GONZÁLEZ.

Testimonios: Se recibirán las declaraciones de RICARDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, CARLOS ALBERTO FRANCO CORTEZ, VIVIANA CAROLINA RAMÍREZ MURCIA y JUAN ISAAC MOSQUERA NARANJO.

TESTIMONIO DE PARTE: Solicitaron que se reciba “el Testimonio del demandado”, sin embargo, no se precisa en la solicitud a cuál de los demandados se pretende interrogar y, en todo caso este medio de prueba no sería idóneo para esclarecer los hechos objeto del litigio, por lo que **SE NIEGA** este medio de prueba.

PARTE DEMANDADA JOSÉ WILMAN OSORIO OSORIO:

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por JONATHAN ALEXANDER VANEGAS GONZÁLEZ.

Testimonios: Se recibirán las declaraciones de IVÁN RODRIGO CORREDOR LÓPEZ, WALTER STEVEN FELIPA SOSA, CHRISTIAN YULIÁN GARCÍA CAPERA y JUAN ISAAC MOSQUERA NARANJO.

PARTE DEMANDADA CLUB SOCIAL FIEBRE SEX SAS:

Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en los **archivos** 19 y 23 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por JONATHAN ALEXANDER VANEGAS GONZÁLEZ.

Testimonios: Se recibirán las declaraciones de RICARDO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, CARLOS ALBERTO FRANCO CORTEZ, VIVIANA CAROLINA RAMÍREZ MURCIA y JUAN ISAAC MOSQUERA NARANJO.

TESTIMONIO DE PARTE: En similares términos para negar la

	<p>solicitud de "Testimonio del demandado", SE NIEGA la práctica de este medio de prueba, en razón a que lo que procedería sería el interrogatorio de parte, pero, ya fue decretado a instancia del demandante.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
--	--

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
<p>AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO</p>	<p>Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>ejusdem</i>.</p> <p>En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandante presentó desistimiento frente a los testimonios de LUIS FERNANDO PINEDA CAICEDO y ANDRÉS LÓPEZ BENJUMEA, por lo que al ser procedente SE ACEPTA.</p> <p>AUTO. Ante la ausencia de JOSÉ WILMAN OSORIO OSORIO y, Carlos Alberto Franco Cortes, como representante legal del CLUB SOCIAL FIEBRE SEX SAS, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento el día VIERNES DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE 2024 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.), momento en el que se practicarán las pruebas decretadas, se decidirá sobre el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/25b56287-6606-44b2-8443-ce8e2406f9d0?vcpubtoken=5c15215f-a834-49da-a9b0-45b2cea0f457>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be65323cea21ec729433cd5f1c53b3b269e97f575eaa011320f3be97504eb48**

Documento generado en 05/05/2024 12:12:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>